

**TASAS POR ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE
ENTIENDAN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES
MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE.**

ARTICULO 1.- Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.1 y 24.2) del RD-Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Novelda acuerda la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por administración de documentos que se expidan o de que entiendan la administración municipal o las autoridades municipales a instancia de parte, aprobada por acuerdo plenario de fecha 11 de febrero de 1999 y posteriores modificaciones actualmente en vigor.

ARTICULO 2.- Naturaleza del tributo.

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20 del RD-Lvo.2/2004, de 5 de marzo, tiene naturaleza de Tasa fiscal, por ser la contraprestación de un servicio público que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria, no susceptible de ser prestado por la iniciativa privada, por referirse a la realización de una actividad en la que está declarada la reserva a favor de las Entidades Locales, con arreglo a la normativa vigente.

ARTICULO 3.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad Municipal técnica y administrativa tendente a otorgar los documentos que en la misma se enumeran y las licencias y autorizaciones, o expedir los documentos necesarios para la aplicación de las normas y determinaciones establecidas en el instrumento de ordenación general municipal en las siguientes actuaciones:

- a) Por la tramitación de Plan Parcial.
- b) Por la tramitación de Plan de Reforma Interior.
- c) Por la tramitación de Plan Especial.
- d) Por la tramitación de programa para el desarrollo de actuaciones Integradas.
- e) Por la tramitación de Estudio de Detalle.
- f) Por la tramitación de Proyecto de Reparcelación.
- g) Por la tramitación de proyecto de Urbanización.
- h) Por licencia urbanística de primera o segunda ocupación de vivienda.
- i) Por licencia de modificación de uso de los edificios.
- j) Por cédula urbanística.
- k) Por licencia de segregación o certificado de innecesariedad.
- l) Por declaración de ruina instada por los particulares.
- m) Por licencia de instalación de vallas para exhibición de carteles publicitarios.
- n) Por la fijación de alineación y rasante.
- o) Por licencia de apertura de zanjas en el suelo y subsuelo de la vía pública.
- p) Por licencia de tala de arbolado.
- q) Por licencia de construcción, reparación o supresión de vados en las aceras.

ARTICULO 4 .-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la tramitación o documento o expediente de que se trate.

A efectos de la documentación urbanística tendrán concepto de sustitutos del contribuyente los constructores contratistas, respecto de las autorizaciones y documentos solicitados por ellos.

ARTICULO 5.- Cuota tributaria.

La tarifa se estructura en los epígrafes que a continuación se indican:

TARIFA

1.- Certificaciones o notas de antecedentes obrantes en las oficinas municipales, si se refieren a datos de los años anteriores, por cada uno.....	4,41
2.- Proposiciones para participar en subastas, concursos y en contrataciones directas.....	44,05
Por cada licencia que se conceda para el servicio público de coches de alquiler....	9,69
4.- Por cada licencia de venta ambulante en los lugares destinados a Mercadillo.....	44,05
5.- Fotocopias o copias:	4,81
a) Planos hasta un metro cuadrado o fracción (euros/copia).....	
b) Planos superiores a un m2 (euros/copia).....	8,01
c) Copias tamaño folio DIN A.4 (euros/copia).....	0,06
d) Copias de planos urbanísticos por medios informáticos (euros/plano).....	4,81
6.- Documentos administrativos:	
a) Por cada placa de vado permanente.....	9,46
7.- Autorizaciones y documentos urbanísticos.	3.399,68
a) Por la tramitación de Plan Parcial.....	
b) Por la tramitación de Plan de Reforma interior.....	3.399,68
c) Por la tramitación de Plan especial.....	1.980,48
d) Por la tramitación de programa para el desarrollo de las actuales integradas.....	3.399,68
e) Por la tramitación de Estudio de Detalle.....	931,81
f) Por la tramitación de proyecto de reparcelación.....	3.399,68
g) Por la tramitación de proyecto de urbanización.....	1.980,48
h) Por licencia urbanística de primera o segunda ocupación de vía pública.....	69,73
h.1) expediente.....	
h.2) Por m2 de superficie.....	0,03
i) Por licencia de modificación de uso de edificios.....	36,40
j) Por cédula urbanística.....	32,03
k) Por licencia de segregación o certificado de innecesariedad.....	181,99
l) Por la declaración de ruina instada por los particulares.....	120,13
ll) Por licencia de instalación de vallas para exhibición de carteles publicitarios.....	36,40
m) Por la fijación de alineación y rasante.....	36,40
n) Por licencia de apertura de zanjas en el suelo y subsuelo de la vía pública.....	36,40
o) Por licencia de tala de arbolado.....	36,40
p) Por licencia de construcción, reparación, supresión de vado en las aceras.....	36,40

ARTICULO 7.-Normas de Gestión.

Autoliquidación:

Los sujetos pasivos determinarán la deuda tributaria mediante declaración-liquidación, de carácter provisional que se practicará en el modelo de impreso establecido al efecto.

La carta de pago de la declaración-liquidación se presentará simultáneamente con la solicitud de licencia o documento urbanístico objeto de gravamen, como requisito necesario para iniciar la tramitación del expediente.

Liquidaciones definitivas:

Tendrán la consideración de liquidaciones definitivas las siguientes:

a) Las provisionales, a cuenta o complementaria, que no hayan sido comprobadas dentro del plazo de 5 años, a partir del día del devengo.

b) Las que se practiquen en virtud de comprobación y valoración realizadas por la Administración Municipal, haya mediado o no liquidación provisional.

Si la liquidación definitiva diera lugar a un ingreso, el instrumento para su cobro será el talón de cargo, carta de pago, notificación, cuyo pago deberá realizarse en los plazos a que se refiere el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, según cual fuese la fecha de la notificación.

ARTICULO 8.-Infracciones.

Para todo lo referente a las infracciones tributarias en relación con esta exacción, se estará a lo dispuesto en las normas contenidas en los Artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1.963 y demás disposiciones complementarias y concordantes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En lo relativo al texto de la ordenanza que hagan remisiones a preceptos de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y sus disposiciones reglamentarias, actuales en vigencia, se estará y serán de aplicación, los preceptos correspondientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y normas vigentes y reglamentarias de desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Novelda, 31 de octubre de 2007.